



11:29
Hora

eag
Firma



0005151026

Copia.

OFICIALIA DE PARTES DEL PFF
RECORDADO SUETO A REVISAR POR LO QUE LOS SEÑORES DE LA DOCUMENTAL EN EL
ESTE SE LO SE AVALDADO SI CUENTA CON FOLIO DE ENTRADA Y FIRMA DEL RECEPTOR

SHCP

OFICINA DEL
SECRETARIO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

15 OCT 26 10:20 26 de octubre de 2015

Dr. Luis Videgaray Caso
Secretario
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Palacio Nacional, S.N.
Col. Centro
06000, México, Distrito Federal.

RECIBIDO

Asunto: Se solicita presentación de denuncias (OHL / DELOITTE)

SFP SECRETARIA DE LA FUNDACION ECONOMICA		HORA: _____ RECIBE: _____
SECRETARIA TÉCNICA DE LA OFICINA DEL C. SECRETARIO RECIBIDO-PLANTA BAJA		

Señor Secretario:

El 18 de agosto de 2014 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") requirió a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("OHL"), en el marco de la oferta pública de los certificados bursátiles con clave de pizarra "Conmex 14U", por un monto de \$7,546.4 millones de pesos, de fecha 27 de agosto de 2014, explicar y establecer claramente que independientemente de las diferencias entre el aforo vehicular real y el estimado, el Gobierno del Estado de México, a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares (el "Saascaem") autoriza:

"De manera semestral, la cantidad de los montos [sic] registrados como "Otros Ingresos" en la contabilidad de la Emisora. En todo caso, mencionar que dicho monto es autorizado de manera semestral aunque con diferencia de 6 meses, indicando si han existido ajustes significativos por parte del SAASCAEM a dicho monto, complementar el factor de riesgo "Una parte significativa de los ingresos de CONMEX", en relación a que en caso de que el Estado en algún momento no acepte dichos montos o realice ajustes significativos, la situación financiera de la Emisora podría verse afectada."

Éste es, sin duda, uno de los requerimientos más relevantes formulados por la Comisión en relación con la contabilidad de OHL.

Nunca antes había estado más cerca la Comisión de poner al descubierto el engaño al público inversionista que se esconde detrás de la contabilidad tipo ENRON de OHL, validada por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DELOITTE").

OHL no podía atender el requerimiento de la Comisión, pues sabe (y sabía en la fecha en la que respondió a la Comisión) que el Gobierno del Estado, a través del Saascaem, NO autoriza de manera semestral, ni de ninguna otra manera, los "otros ingresos de operación" que OHL registra en sus estados financieros auditados por DELOITTE.

Y, en efecto, OHL no atendió el requerimiento de la Comisión. Prefirió MENTIRLE a la Comisión una vez más y seguir engañando a sus acreedores y al público en general. Y no pasó nada. FALSAMENTE, OHL manifestó a la Comisión:



OFICIALIA DE PARTES

Sin anexo(s) ID003042 26/10/2015 12:36

No Copias: 4 No Tantos: 1

COPIA DE CONOCIMIENTO



201500390290

"...que el prospecto de colocación adjunto al presente escrito, **incluye modificaciones para precisar el requerimiento antes señalado.**"

Una copia de este escrito de OHL, de fecha 21 de agosto de 2014, se adjunta al presente como Anexo "1".

Ahora, en la demanda de daño moral presentada por OHL en contra de Tecnología Aplicada Infraiber, S.A. de C.V. ("Infraiber"), OHL confiesa ante la Juez que conoce de su demanda lo que se negó a informar al público inversionista, a pesar del requerimiento formulado por la Comisión, a saber:

- Que el Gobierno del Estado, a través del Saascaem, **NO autoriza** de manera semestral, ni de ninguna otra manera, los "**otros ingresos de operación**" que OHL registra en sus estados financieros auditados por DELOITTE.

En efecto, en la página 79 de la demanda de OHL (copia de la cual se agrega al presente escrito como Anexo "2"), puede leerse lo siguiente:

"La Inversión en Concesión considera adicionalmente el registro de la rentabilidad garantizada. Dicho registro se realiza **conforme al monto que se determina de "Otros Ingresos de Operación" en el Estado de Resultados** y que corresponden con la diferencia entre la utilidad neta obtenida por la operación del proyecto y la utilidad neta conforme al rendimiento del Título de Concesión. Por lo que esta cuenta se ve afectada por la utilidad obtenida, así como por el registro del impuesto sobre la renta "diferido" correspondiente. Es decir, **esta cuenta no es el rendimiento total obtenido con el procedimiento convenido con el Gobierno del Estado de México para determinar el Registro de la Inversión Pendiente de Recuperar**".

¡Pues claro que no! El monto de esa cuenta es mucho mayor que el de la rentabilidad total reconocida y aprobada por el Saascaem. Esa es una de las numerosísimas irregularidades que he denunciado una y otra vez ante la Comisión y ante esa Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "Secretaría") a su cargo, así como ante la Secretaría de la Función Pública.

El problema es que OHL registra "esta cuenta" en sus estados financieros como "**activo financiero**", porque considera que tiene un derecho "**incondicional**" de cobro contra el Gobierno del Estado de México por esa cantidad, que al 31 de diciembre sumaba (según OHL y DELOITTE) **\$29,471.1 millones de pesos**, algo así como el 75% del saldo de toda la deuda pública del Estado de México a esa fecha.

En otras palabras: la supuesta "rentabilidad garantizada" (que no está garantizada) que OHL registra en sus estados financieros auditados por DELOITTE, es sustancialmente superior a la "rentabilidad" reconocida y aprobada por el Saascaem.

Es evidente que no se puede tener un derecho incondicional de cobro respecto de una cantidad de dinero que el supuesto deudor (en este caso el Estado de México como entidad concedente de una concesión carretera) no ha reconocido ni aprobado.

Al registrar la supuesta "rentabilidad garantizada" como activo financiero en sus estados financieros auditados por DELOITTE, OHL **inscribe datos falsos en su contabilidad y difunde públicamente información falsa** sobre sus valores y su situación financiera, con

lo que se actualiza el tipo penal de uno o varios delitos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

La rentabilidad **anual** reconocida por el Saascaem y por el propio OHL en los Registros de Inversión (que incluye rentabilidad y actualización por inflación) para los años 2010, 2011, 2012 y 2013 resulta **sustancialmente inferior** al monto de los "otros ingresos de operación" reconocido para cada uno de esos años en los estados financieros de OHL auditados por DELOITTE, como se puede observar en la siguiente tabla:

Año	Registros de Inversión	Otros ingresos de operación	Diferencia
2010	\$1,753.1	\$2,170.5	\$417.4
2011	\$2,211.9	\$4,121.9	\$1,910.0
2012	\$2,631.0	\$4,836.3	\$2,205.3
2013	\$3,144.1	\$8,086.7	\$4,942.6
Total	\$9,740.1	\$19,215.4	\$9,475.3

* Cifras en millones de pesos.

Copia de los Registros de Inversión correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2013, se agrega al presente escrito como Anexo "3".

Si la rentabilidad reconocida por el Saascaem en los Registros de Inversión para los años 2010, 2011, 2012 y 2013 fue de **\$9,740.1 millones de pesos**, y el monto de los "otros ingresos de operación" registrado en los estados financieros de OHL auditados por DELOITTE, durante ese mismo período, fue de **\$19,215.4 millones de pesos**, entonces no puede sino concluirse que:

- Los "otros ingresos de operación" registrados en la contabilidad de la Emisora (i.e., OHL) **NO** son equivalentes a la rentabilidad reconocida por el Saascaem;
- Los "otros ingresos de operación" registrados en la contabilidad de la Emisora (i.e., OHL) **NO son autorizados** de manera semestral o de cualquier otra manera por el Saascaem; y
- OHL registra en sus estados financieros auditados por DELOITTE un inexistente activo financiero por supuesta "rentabilidad garantizada", por un monto sustancialmente superior al de la rentabilidad reconocida y aprobada por el propio Saascaem en los Registros de Inversión.

Sólo en el período 2010-2013, la diferencia entre los "otros ingresos de operación" registrados en la contabilidad de OHL y la rentabilidad reconocida por el Saascaem en los Registros de Inversión, fue de **\$9,475.3 millones de pesos**.¹

Este **falso** "ingreso" por \$9,475.3 millones de pesos no sólo genera una **falsa** "utilidad" en los estados financieros de OHL auditados por DELOITTE, sino también un **falso** "activo"

¹ Diferencia que para el 31 de diciembre de 2014 es ya superior a los \$11,494.9 millones de pesos.

por supuesta rentabilidad garantizada (por los mismos **\$9,475.3 millones de pesos**), que se incorpora a la cuenta de "inversión en concesión, neto" de OHL en el estado de posición financiera.

Y este **falso** "activo", que OHL (con el conocimiento y el consentimiento de DELOITTE) registra ilícitamente como una "cuenta por cobrar" en contra del Gobierno del Estado de México (es decir, como un activo financiero), forma parte del activo que OHL y su accionista mayoritario financian, refinancian y bursatilizan una y otra vez en el mercado mexicano de valores, en perjuicio del público inversionista, del mercado de valores en general y del **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.** (cuyo Consejo Directivo preside Usted), que inexplicablemente emitió una garantía de pago **inconstitucional**, respecto de ciertos certificados bursátiles emitidos por el accionista mayoritario de OHL con cargo a este **falso activo**.

Estamos frente a actos que encuadran en el tipo penal de uno o varios delitos previstos por la Ley del Mercado de Valores, que la Secretaría, previa opinión de la Comisión, debe denunciar en términos de lo que se establece en el artículo 388 de dicho ordenamiento legal.

Lo anterior constituye una violación grave de lo que se establece en el artículo 368 de la Ley del Mercado de Valores, que de manera clara y expresa prohíbe:

La difusión de información falsa o que induzca a error sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.

Se considerará que existe difusión de información que induce a error, salvo prueba en contrario, cuando en algún prospecto de colocación, suplemento, folleto, reporte, revelación de evento relevante y demás documentos informativos, se haya omitido, ya sea total o parcialmente, información relevante por parte de una emisora, intermediarios del mercado de valores, asesores en inversiones, auditores externos, licenciados en derecho, expertos independientes, proveedores de precios e instituciones calificadoras de valores, en el ámbito de su competencia, o bien, se haya incluido información errónea.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 376 de la Ley el Mercado de Valores, deben ser sancionados con **prisión de 2 a 10 años**, los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, apoderados para celebrar operaciones con el público, comisarios o auditores externos de una emisora, que:

- a) Inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad, o bien, proporcionen datos falsos en los documentos, informes, dictámenes, opiniones, estudios o calificación crediticia, que deban presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; o
- b) Presenten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores documentación o información falsa o alterada con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto, o bien, asienten o declaren ante ésta hechos falsos.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 383 de la Ley del Mercado de Valores, deben ser sancionados con prisión de 5 a 10 años las personas que (entre otras cosas):

- Difundan por sí o a través de un tercero, información falsa sobre valores, o bien, respecto de la situación financiera, administrativa, económica o jurídica de una emisora, a través de prospectos de colocación, suplementos, folletos, reportes, revelación de eventos relevantes y demás documentos informativos y, en general, de cualquier medio masivo de comunicación.


La inscripción de datos falsos en los estados financieros de OHL y su difusión al público, puede actualizar uno o varios de los supuestos previstos en el artículo 376 y en el artículo 383 de la Ley del Mercado de Valores.

En términos de lo que se establece en el artículo 388 de la Ley del Mercado de Valores, los delitos previstos en dicho ordenamiento legal "únicamente" pueden perseguirse a **petición de la Secretaría**, previa opinión de la Comisión.

Hago de su conocimiento lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y le solicito de manera respetuosa que esa Secretaría a su cargo requiera a la Comisión para que emita la opinión a que se refiere el artículo 388 de la Ley del Mercado de Valores y, una vez que reciba dicha opinión, **presente las denuncias correspondientes**.

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes 145, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01900, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estoy a su disposición para cualquier aclaración o comentario sobre el particular.

Atentamente

Pauló Díez Gargari

c.c.p. Mtro. Virgilio Andrade Martínez. Secretario de la Función Pública.
Lic. Gerardo Ruiz Esparza. Secretario de Comunicaciones y Transportes.
Dr. Eruviel Ávila Villegas. Gobernador Constitucional del Estado de México.
Mtro. Max Alberto Diener Sala. Procurador Fiscal de la Federación.
Mtro. Jaime González Aguadé. Presidente. CNBV.
Lic. Eduardo Flores Herrera. Vicepresidente de Supervisión Bursátil. CNBV
Lic. Jorge Palacios Goddard. Vicepresidente Técnico. CNBV
Lic. Edgar Manuel Bonilla del Ángel. Vicepresidente Jurídico. CNBV
Lic. Jaime Ruiz Sacristán. Presidente de la Bolsa Mexicana de Valores.
C.P.C. Francisco Pérez Cisneros. Deloitte
C.P.C. Rafael Molar Oloarte. Deloitte
C.P.C. Carlos Mariano Pantoja Flores. Deloitte
C.P.C. José Gabriel Beristáin Salmerón. Deloitte
C.P.C. Sergio Vargas Vargas. Deloitte
C.P.C. Ramón Arturo García Chávez. Deloitte
Dr. Martin Werner W. Goldman Sachs